

Declaración de Pertenencia 25019-40-89-001-2021-00102-00	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 373 C.G.P

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de enero de 2024

Ref.	
Proceso	Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio - Menor Cuantía
Radicado	25019-40-89-001-2021-00102-00
Demandantes	MARIA CRISTINA ESPITIA C.C. 51.968.106 EPIFANIO OTALORA VELA C.C. 19.083.864
Demandados	SOFÍA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZÁLEZ VEIRA, RAMON ABDORO GONZALEZ VELA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ, JUSTO PASTOR OTALORA (Q.E.P.D.) a los Hijos Determinados: ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA ANA ELVIA OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA REBECA OTALORA DE ROA y demás personas indeterminadas herederos del señor JUSTO PASTOR OTALORA, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de la referencia. Y las Personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso.

Hora inicio de audiencia: 10:19 AM
Hora fin audiencia: 12:59 PM

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 CGP.

A. La presente Audiencia se programó mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el Art. 373 del C.G.P.

B. Téngase en cuenta la audiencia inicial (Art. 372 CGP) realizada el día veintinueve (29) de junio de 2023, en la cual se realizó lo correspondiente a los interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación del litigio y se realizó el correspondiente Auto Decreto de pruebas.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
DEMANDANTES	MARIA CRISTINA ESPITIA EPIFANIO OTALORA VELA
APODERADA DEMANDANTE	DELIN CATALINA ROJAS RODRIGUEZ,
DEMANDADOS	SOFÍA ACOSTA OSPINA, SARA OSPINA DE ACOSTA, AMBROSIO VELA, KAROL YULIANY GONZALEZ LATORRE, YENNSY LORANICK GONZALEZ LATORRE, OMAIRA GONZÁLEZ VEIRA, RAMON ABDORO GONZALEZ VELA, YEYMY JULIETH SUAREZ GONZALEZ, GISETH PAOLA SUAREZ GONZALEZ, JUSTO PASTOR OTALORA (Q.E.P.D.) a los Hijos Determinados: ANA SALOME OTALORA VELA, IGNACIO OTALORA VELA JUSTO PASTOR OTALORA VELA, BEATRIZ OTALORA VELA ANA ELVIA OTALORA VELA, JORGE OTALORA VELA REBECA OTALORA DE ROA y demás personas indeterminadas herederos del señor JUSTO PASTOR OTALORA, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el proceso de la referencia. Y las Personas indeterminadas que se crean con derechos dentro del proceso. (NO ASISTEN)
CURADORA AD LITEM	LILIANA VANESSA TAPIA MONTIEL (NO ASISTE)

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 373 CGP.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 1. HECHOS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto de este. El Despacho respecto a la fijación del litigio indica que se especificará a lo que corresponde a la determinación de la cosa y su correspondiente identificación, que sea prescriptible legamente, que lo haya poseído (animus y corpus) para configurar la posesión y que dicha posesión sea inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida, que el comportamiento haya sido por el tiempo exigido; por tanto, el Despacho fijará el litigio en estos aspectos conforme a estos aspectos teniendo

en cuenta las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el predio denominado sobre una porción del predio "SAN ANTONIO " hace parte de uno de mayor extensión denominado "VILLA CRISTINA", el cual es un predio RURAL, ubicado en la vereda SANTA ANA, municipio de Albán, departamento de: Cundinamarca, identificado con número catastral 25-019-00-00-00-00-0004-0044-000, y matriculado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-42524** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá.

Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto de este, se deja como cierto que lo que se pretende es una porción de "SAN ANTONIO", que se encuentra en la vereda SANTA ANA del Municipio de Albán Cundinamarca.

2. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD: Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

3. DECRETO AUTO DE PRUEBAS: Se dejan las fijadas en Audiencia del Art. 372 del CGP la cual se llevó a cabo el día veintinueve (29) de junio de 2023

4. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se evacúan los testimonios de los ciudadanos:

- a. JULIO ERNESTO HERRERA URBANO
- b. RAUL QUIROGA PINZON

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, dándose el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, se deja constancia que la curadora Ad Litem no asistió.

El Despacho, suspende la audiencia por el término de 1 hora y media para dictar el fallo que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia a las 12:30 pm, se realizan las presentaciones de los intervinientes, se procede por parte del Despacho a indicar los correspondientes presupuestos procesales

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que MARIA CRISTINA ESPITIA identificada con Cedula de Ciudadanía 51.968.106 EPIFANIO OTALORA VELA identificado con Cedula de Ciudadanía 19.083.864, adquirieron por prescripción extraordinaria de dominio, "una porción" del inmueble ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Alban - Cundinamarca, predio de nombre SAN ANTONIO, con matrícula inmobiliaria No. 156-42524 de la

Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa con cédula catastral No. 25-019-00-00-00-00- 0004-0044-000.

Linderos predio de mayor extensión:

Siendo el inmueble de mayor extensión identificado y alinderado de la siguiente manera, predio San Antonio, ubicado en la Vereda el Santa Ana del Municipio de Alban - Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 156-42524. del cual tiene como linderos el predio de mayor extensión los siguientes: **POR EL NORTE** del punto "L1" al punto "L7" en extensión de 105.84 Mts colinda con el predio identificado con cédula catastral 0209, **POR EL OESTE** linda del punto "L7" al punto "L6" en 48.73 Mts con el predio identificado con cédula catastral 0460; y en 134.85 Mts colinda con el predio Identificado con cédula catastral No. 0459 **POR EL SUR** linda del punto "L5" al punto "L6" en 80.50 Mts con el predio identificado con cédula catastral No.0046, **POR EL ESTE** linda en 137.47 Mts con el predio con No. catastral No. 0045; en 68.43 Mts linda con el predio con No. catastral 0450 y en 72.62 Mts Linda con el predio con No. Catastral 0040 y Encierra. Predio Santa Ana ubicado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Albán Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 156-42524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con cédula catastral 25019000000040044000.

Linderos Predio menor extensión VILLA CRISTINA, del cual se declara la prescripción:

Se ubica el predio denominado "**Villa Cristina**", con una área y cabida de 4.092,83 Mts² y que, conforme a Levantamiento Topográfico Georreferenciado, elaborado por topógrafo profesional e inscrito, está comprendido por los siguientes linderos generales: **POR ORIENTE:** Partiendo del Mojón No. "M1" en cerca lindando con la señora Rebeca Otalora, de la misma finca Santa Ana, todo encerrado en cerca siguiendo, al sur por toda la carretera de servidumbre interna, en distancia de 107,37 Mts, hasta llegar el mojón No. "M2" **POR EL SUR:** de este punto se parte al suroeste en distancia de 23,59 mts", hasta llegar al Mojón No. "M3 lindando con la señora Rebeca Otalora, de la misma finca Santa Ana, todo encerrado en cerca. **POR EL OCCIDENTE:** De este punto ubicado al oriente, se continúa en línea recta en distancia de 52,60 Mts, al norte hasta el mojón No. "M4" lindando con la señora Rebeca Otalora, de la misma finca Santa Ana, todo encerrado en cerca, encerrado en cerca. **POR EL NORTE:** de este por todo el norte en línea recta en distancia de 73,00 Mts hasta encontrar el mojón No. "M1" lindando en parte con la quebrada Cochenda y con predio del señor **Cubillos Vásquez**, encerrado en cerca, punto de partida y encierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Expídanse el número de copias legales con su respectivo CD de la audiencia.

TERCERO: DISPONER que copias de fallo, una vez registrado se protocolice en una Notaría, para que sirva como título de adquisición de los demandantes;

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Oficiese.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas por ausencia de oposición-

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

No interponen recurso contra esta decisión.

Sin más particulares se termina la presente Audiencia, siendo las 12:59 pm del día 24 de enero de 2024.

Firman la presente Acta,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



LEIDY CAROLINA ZAPATA FLORES
SECRETARIA



Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado No. 25019-40-89-001-2021-00102-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN,
CUNDINAMARCA**

La presente es primera copia de la sentencia proferida el Veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024) del proceso Declaración de pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio con Radicado 25019-40-89-001-2021-00102-00 y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. Cinco (05) de febrero de 2024


LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
SECRETARIA

